



Corte Constitucional de Colombia
Secretaria General

ESTADO 150
SEPTIEMBRE 17 DE 2024

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE	NORMA DEMANDADA / EN REVISIÓN	FECHA AUTO	DECISIÓN
LAT-503	LEY 2372 DEL 12 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ADOPTADA EN EL MARCO DE LA 40ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA-UNESCO, EN PARÍS EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	13/09/24	"PRIMERO. REQUERIR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a los secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y al secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, remitan (...) SEGUNDO. REQUERIR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al secretario general del Senado de la República que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia envíen (...) TERCERO. REQUERIR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, al secretario general de la Cámara de Representantes y al secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia envíen (...) CUARTO. ADVERTIR a las autoridades oficiadas que en el evento de que las gacetas del Congreso que contienen la información no estén publicadas, deberán remitir copia de las actas, constancias, certificaciones, grabaciones audiovisuales y demás documentos que den cuenta de la información solicitada."

D-16094	LEY 2381 DE 2024, ARTÍCULOS 24 Y 92	13/09/24	"Primero-. ADMITIR la demanda de inconstitucionalidad radicada con el número D-16094, presentada por el ciudadano Carlos Fernando Motoa Solarte contra la Ley 2381 de 2024, "[p]or medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", por los cargos relacionados con la presunta violación de los principios de sostenibilidad fiscal (artículos 2, 48 inciso 7, 113 y 334 C.P.), publicidad y bicameralismo (numerales 1 y 3 del artículo 157 C.P.) y democrático (artículos 154 inciso 3, 157 y 160 C.P.). Segundo-. CORRER traslado del expediente a la Procuradora General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2067 de 1991. Tercero-. FIJAR EN LISTA el presente proceso en la Secretaría General de la Corte por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2067 de 1991. Séptimo-. OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, a los Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, se sirvan remitir a esta Corporación, con destino al expediente D-16094, los siguientes documentos (...) Octavo-. Una vez superada la etapa de recolección de las pruebas decretadas, se procederá con el cumplimiento de las órdenes dispuestas en los ordinales segundo a sexto del presente auto, de conformidad con los artículos 7 del Decreto 2067 de 1991 y 63 del Acuerdo 02 de 2015. Noveno-. NEGAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la solicitud presentada por el demandante en relación con la suspensión provisional de los efectos de la Ley 2381 de 2024, "[p]or medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones". Décimo-. Contra la presente providencia no procede recurso alguno."
D-16001 D-16008 (ACUMULADOS)	LEY 2381 DE 2024, ARTÍCULOS 24 Y 92	13/09/24	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda D-16001 interpuesta en contra de los artículos 24 y 92 de la Ley 2381 de 2024, "por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO. RECHAZAR la demanda D-16008 interpuesta en contra del artículo 24 de la Ley 2831 de 2024, "por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones". TERCERO. ORDENAR que se informe a los demandantes que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.

			CUARTO. ARCHIVAR el expediente de la referencia, en caso de que dentro del término legal no se interponga el recurso de súplica.”
D-16020	LEY 2381 DE 2024	13/09/24	“PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Brandon Camilo Archila Jaimes contra la Ley 2381 de 2024, “[p]or medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”. SEGUNDO. INFORMAR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, en los términos del artículo 6° del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. Si en el término para interponer el recurso de súplica este no se presenta, ARCHIVAR el expediente.”

En cumplimiento de lo ordenado en las providencias enunciadas, se publica el presente estado en la página www.corteconstitucional.gov.co por el término de un (1) día a las 8:00 a.m. del 17 de septiembre de 2024

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General